

21. D. Jesús Ardila Crespo.
22. Herederos de Vicente Parés Quirós.
23. D. Manuel Vaca Crespo.
24. Herederos de Toribio Rodríguez Sánchez.
25. D. Joaquín Fernández Barrena.
26. D.ª Isabel Crespo Gómez.
27. D. Antonio Crespo Gómez.
28. D. Isidoro Crespo Pino.
29. D. Bernardino Vaca Crespo.
30. D. Manuel Molina Pelo.
31. Herederos de Alejandro Gragera Bautista.
32. D. Bartolomé Pinilla Porras.
33. D. Bernardino Vaca Durán.
34. D. Alonso García Pizarro.
35. D.ª Isabel Pinilla Jerez.
36. D. José Collado Llano.
37. D. Luis Fernández López.
38. D. Gabriel Estévez Mateo.
39. Herederos de Alfonso Estévez Mateo.
40. Herederos de Gaspar Estévez Mateo.
41. D.ª Eulalia Vaca Bautista.

Badajoz, 17 de enero de 1985.—El Ingeniero Director, por autorización, el representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.—1.118-E (4715).

1997

*RESOLUCION de 17 de enero de 1985, de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los derechos que se citan, afectados por el «proyecto 07/1983 de regulación de la cuenca del río Lácar (Badajoz)».*

En cumplimiento del Real Decreto-ley 18/1981, de 4 de diciembre, sobre medidas excepcionales para el aprovechamiento de los recursos hidráulicos, escasos a consecuencia de la prolongada sequía; y de acuerdo con el Real Decreto 2899/1981, complementario del Real Decreto-ley antes citado, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la presente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Mérida (Badajoz), el próximo día 19 de febrero a las once horas, para el levantamiento de las correspondientes actas de ocupación, al amparo de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre. Aportarán la documentación acreditativa de su titularidad (bien certificado del Registro de la Propiedad o escritura pública o sus fotocopias), el recibo de la contribución que abarque los dos últimos años o fotocopias de los mismos. Los afectados pueden hacerse acompañar a su costa de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

Según lo dispuesto en el artículo 56.2 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 26 de abril de 1957, las personas que se consideren afectadas podrán formular, por escrito, ante esta Confederación hasta el momento del levantamiento de las actas previas a la ocupación, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes afectados.

#### *Relación que se cita*

1. D. Angel Porro Crespo.
2. D.ª María Luisa Rúspoli Navacerrada.
3. D. Pelayo Moreno Caballero.
4. D. Teófilo Sánchez Sánchez.

Badajoz, 17 de enero de 1985.—El Ingeniero Director, por autorización, el Representante de la Administración, Rafael Romero Martínez.—1.117-E (4714).

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1998

*ORDEN de 15 de octubre de 1984 por la que se autoriza ampliación de enseñanzas a un Centro extranjero en España.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de 31 de marzo de 1979 se autorizó el Centro «Colegio Sueco» para impartir enseñanza conforme al

sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros en los niveles correspondientes a Educación Preescolar y Educación General Básica.

Habiendo sido solicitada por dicho Centro ampliación de la autorización al nivel correspondiente al Bachillerato, vistos los informes de la Dirección Provincial de Madrid y de la Inspección de Bachillerato, y de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1110/1978, de 12 de mayo, sobre régimen de Centros extranjeros en España,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la mencionada ampliación de enseñanzas, quedando los datos del Centro como sigue a continuación:

#### *Provincia de Madrid*

Municipio: Alcobendas.

Localidad: Alcobendas.

Denominación: «Colegio Sueco».

Domicilio: Camino Ancho, 14. La Moraleja.

Titular: Asociación del Colegio Sueco.

Clasificación: Centro extranjero autorizado para impartir enseñanza conforme al sistema educativo sueco a alumnos españoles y extranjeros.

Niveles educativos: Förskola, Grundskola y Gymnasieskola, equivalentes a la Educación Preescolar, EGB y BUP españoles.

#### *Sistema español:*

Preescolar  
EGB

1	_____	1
2	_____	2
3	_____	3
4	_____	4
5	_____	5
6	_____	6
7	_____	7
8	_____	8

BUP

1	_____	9
2	_____	1
3	_____	2

Número de puestos escolares: 240

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 15 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

1999

*ORDEN de 29 de octubre de 1984 por la que se autoriza como Centro de Enseñanza a Distancia al denominado «Intesa», de Barcelona, para impartir determinadas enseñanzas.*

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado por don Alberto Moya Urrera, como titular del Centro privado «Intesa», con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, 15, en solicitud de apertura y funcionamiento del mismo como Centro privado de Enseñanza a Distancia para impartir los cursos de Auxiliar de Guardería Infantil y curso de «Mecánica y Reparación de automóviles»;

Resultando que en su momento se recibió el expediente de referencia a través de la Dirección Provincial de Educación y Cultura de Barcelona, con informe favorable de la misma, conteniendo la documentación exigida en los artículos 3.º y 8.º de la Orden de 29 de junio de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de julio), con inclusión posterior de la no presentada a requerimiento de la Subdirección General de Educación a Distancia;

Considerando que por lo que respecta a las enseñanzas del curso de «Auxiliar de Guardería Infantil», éstas son susceptibles de impartirse a través de la modalidad de Enseñanza a Distancia, criterio puesto de manifiesto en el acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia de 23 de octubre de 1984, a tenor de las normas legales vigentes; los preceptos de la Ley General de Educación y los específicos derivados del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y la Orden de 29 de junio de 1981;

Considerando que el Centro ha asumido el sistema a seguir en la realización de las prácticas correspondientes referidas al curso de «Auxiliar de Guardería Infantil», consistente en haber suscrito los conciertos o acuerdos oportunos con las Instituciones y Centros dedicados a esta actividad, con conocimiento de la Dirección de Promoción Educativa, como consecuencia del anterior acuerdo de la Subdirección General de Educación a Distancia, sin perjuicio

de aquellas otras que se puedan realizar en el propio Centro o en aulas de presencia con carácter fijo, de conformidad con el artículo 2º, 2, del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre.

Vistos el Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre; la orden de 29 de junio de 1981 y la Resolución de 24 de marzo de 1982;

Considerando que las enseñanzas cuya autorización ha solicitado el Centro pueden encuadrarse en el apartado E) del artículo 4º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, y que por virtud de su inclusión en él no tienen efectos académicos oficiales en relación con los que se señalan en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Promoción Educativa, ha resuelto:

Primerº.—Autorizar como Centro privado de Enseñanza a Distancia al denominado «Intesa», con domicilio en Barcelona, calle Fontanella, 15.

Segundo.—Autorizar y clasificar, de conformidad con el artículo 4º del Real Decreto 2641/1980, de 7 de noviembre, las enseñanzas siguientes:

Apartado E):

Curso de «Auxiliar de Guardería Infantil».

Curso de «Mecánica y reparación de automóviles».

Estas enseñanzas no tienen efectos académicos oficiales.

En caso de variar las circunstancias y datos que han servido de base a la presente autorización, el interesado queda obligado a iniciar nuevo expediente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 29 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

## 2000

*ORDEN de 12 de noviembre de 1984 por la que se ordena cumplir en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sambola Sanau y otros.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Sambola Sanau y otros, contra resolución de este Departamento, sobre integración en el Cuerpo de Profesores de EGB, la Audiencia Nacional, en fecha 16 de marzo de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Sánchez Sanz, en nombre y representación de los demandantes, don José María Sambola Sanau, don Joaquín Pérez Prados, don Rafael Vidal Moliner, don Jesús Veigas Fernández, doña María Violeta Urrea Condón, doña Isabel Tejedor Garro, don Francisco Pérez Sotelo, doña Joaquina Rayos Titos, don José Vilaltella Farras, don Juan Saoumeil Sampere, doña Mercedes Vilaseca Roca, don Alvaro Vicente Domingo, doña María Mercedes Pérez García, doña María Teresa Soler Gabarral, doña Virginia Amate Sanz, doña Carmen Quiñones Navarrete, don Manuel del Río Salvatierra, doña Roser Pitch Folch, doña Teresa Espadas Molino, doña María Sata Torres Iriáquez, don José Teruel Hernández y doña Catalina Rojas Rojas: frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia, de 14 de enero de 1982, desestimatoria del recurso interpuesto contra otra de 10 de febrero de 1981, notificada a los interesados el 20 de marzo del mismo año, como contra las denegaciones presuntas, producidas por silencio administrativo del referido Ministerio, resoluciones y denegaciones presuntas, a las que la demanda se contrac: debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos: todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de los recurrentes, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## 2001

*ORDEN de 14 de noviembre de 1984 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso interpuesto por doña María del Pilar Benita Victoria Valdemoro López.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Benita Victoria Valdemoro López contra resolución de este Departamento, sobre pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la Audiencia Nacional, en fecha 2 de julio de 1984, ha dictado la siguiente sentencia:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bonifacio Fraile Sánchez, en nombre y representación de doña María del Pilar Benita Victoria Valdemoro López, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 30 de junio de 1983, desestimatoria del recurso de reposición, contra la Orden ministerial de 22 de marzo de 1983, y contra la desestimación del recurso de reposición, por silencio administrativo, interpuesto contra la Orden ministerial de 1 de junio de 1983 por la que se nombran funcionarios de carrera del referido Cuerpo a los opositores aprobados, y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por el Procurador de la recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

## 2002

*ORDEN de 19 de noviembre de 1984 por la que se concede la clasificación como de primero y segundo grados homologado y ampliación de enseñanzas al Centro privado de Formación Profesional «Torreanaz», de Anaz-Solares (Medio Cudeyo), Cantabria.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Tomasa Herrero de Frutos, en representación de la Congregación Hijas de Nuestra Señora del Sagrado Corazón, titular del Centro privado de Formación Profesional de primer grado «Torreanaz», de Anaz-Solares (Medio Cudeyo), Cantabria, en solicitud de transformación y clasificación como Centro de Formación Profesional homologado de primero y segundo grados y ampliación de enseñanzas, teniendo en cuenta que el citado Centro obtuvo su autorización definitiva como Centro de primer grado por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1982 y que reúne los requisitos legalmente establecidos en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de julio), y Orden ministerial de 31 de julio de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), así como los informes emitidos por la Dirección Provincial de Cantabria y la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, de Madrid, en sentido favorable.

Este Ministerio ha resuelto conceder al Centro privado de Formación Profesional «Torreanaz», de Anaz-Solares (Medio Cudeyo) Cantabria, la clasificación de Centro de primero y segundo grados homologado, con capacidad para 360 puestos escolares, con la misma denominación, domicilio y titularidad, y autorizarle a impartir las siguientes enseñanzas, además de las ya autorizadas, a partir del presente curso académico 1984-85: segundo grado. Rama administrativa y comercial: especialidad Informática de gestión. Rama sanitaria: especialidad educadores de discapacitados psíquicos. Curso de acceso de primero y segundo grados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## 2003

*RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1984, del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, por la que se instruye expediente de revocación de ayuda al estudio a doña Amparo Rodríguez Fernández.*

Visto el expediente instruido por la Sección de Verificación y Control de este Instituto a doña Amparo Rodríguez Fernández,